

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada contestó la demanda y tituló dicho escrito como excepciones de mérito, el pronunciamiento fue realizado en el término concedido para ello. Sírvasse proveer.

Supía, 05 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



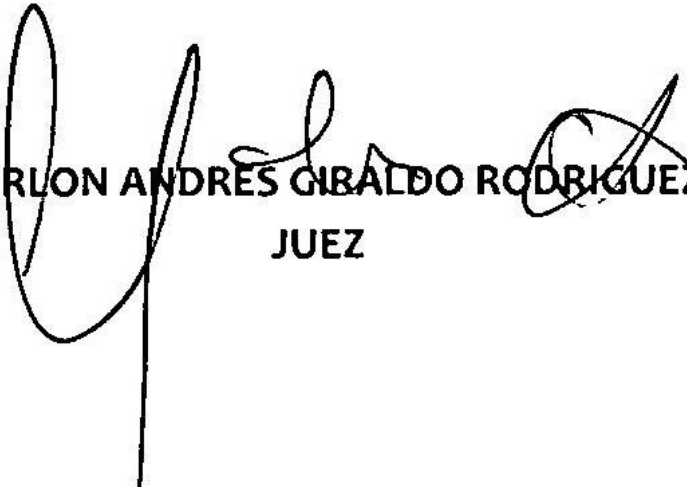
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°288

Ocho (08) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUIS HERNANDO BARCO BARCO C.C15.926.790
Demandado: BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA C.C70.091.424
Radicado: 17777408900120230000400

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el demandante en nombre propio, presenta escrito de contestación y denomina en dicho pronunciamiento que plantea EXCEPCIONES DE MÉRITO, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 391 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°055 del 09 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11be990d32fbbb45ddfcbb214025b820d6c900096350143864ecdc96dad47ed3**

Documento generado en 08/04/2024 08:49:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>